

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL EN LA COMPRA Y VENTA DE MUNICIONES Y LA
NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 15-2009 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**

MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA

GUATEMALA, FEBRERO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL EN LA COMPRA Y VENTA DE MUNICIONES Y LA
NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 15-2009 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretaria: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda fase:

Presidente: Licda. Telma Judith Martinez de Murcia
Vocal: Licda. María Lucrecia García Sicajá
Secretaria: Licda. Mayra Yojana Veliz Lopez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO RENE SOLORIZANO BARRIOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA, con carné 200515594,
 intitulado FALTA DE CONTROL EN LA COMPRA Y VENTA DE MUNICIONES Y LA NECESIDAD DE REFORMAR
EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 4 / 09 / 2014 . f)

Asesor(a)

Lic. Julio René Solórzano Barrios
 ABOGADO Y NOTARIO

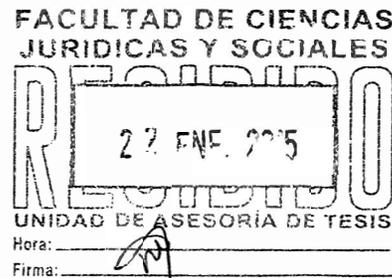


Lic. JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS
11 Avenida A 8-49 zona 2
Teléfono (502) 22541540



Guatemala, 28 de Octubre de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

En atención a la notificación de nombramiento de esa Unidad, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** del trabajo de tesis de la bachiller **MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA**, intitulada: **"FALTA DE CONTROL EN LA COMPRA Y VENTA DE MUNICIONES Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES"**. Procedí a la asesoría del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis de la bachiller **MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA**, ofrece un análisis documental y legal de importancia en la rama del derecho penal, procesal penal, constitucional y administrativo, al analizar la necesidad de reformar el Artículo 24 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, a través de los instrumentos legales que se disponen, haciendo además uso comparativo con otras legislaciones, con el fin de establecer, la forma correcta de la aplicación a esta reforma.

El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea que el Estado carece de la capacidad de tener un control estricto sobre el dominio y transferencia de municiones, entre personas autorizadas o no autorizadas legalmente para adquirir municiones. Se apoya la exposición en normas penales y constitucionales, derecho positivo y derecho comparado lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Lic. JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS
11 Avenida A 8-49 zona 2
Teléfono (502) 22541540



El contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico sobre el que sustenta este trabajo está en consonancia con los avances del estudio del derecho penal y procesal penal. Así mismo, la bachiller Contreras García, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Es de resaltar que la estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico, sintético y el sociológico; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica y fichas de trabajo (paráfrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica donde se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada. Por último, declaro expresamente que, no tengo ningún grado de parentesco, establecidos en la ley, con la bachiller Contreras García.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA**, quien se identifica con el número de carné 200515594, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Colegiado No. 6,215

Lic. Julio René Solórzano Barrios
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MÓNICA GABRIELA CONTRERAS GARCÍA, titulado FALTA DE CONTROL EN LA COMPRA Y VENTA DE MUNICIONES Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo quien en todo momento me guió, me bendijo y permitió lograr una de mis metas para la continuidad y realización de un sueño.

A MIS PADRES:

Gracias, por darme la vida y enseñarme con su ejemplo como enfrentar los retos de la vida y en especial a mi madre por su esfuerzo y apoyo incondicional que ha significado durante el trayecto de mi vida, la principal fuerza para mis ideales, la cual hoy en pequeña parte le dedico.

A MIS HERMANOS:

Por su comprensión que mi logro sea también el de ustedes.

A MI SOBINA:

Con gran amor.

A MIS PADRINOS:

Porque su ejemplo me impulsa a ser una profesional digna honesta y de éxito.

A MIS AMIGOS:

Gracias, a todos los que han contribuido para mi desarrollo profesional y muy especialmente a los que me apoyaron y sobre todo me alentaron en los días más difíciles a salir adelante gracias por su amistad.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

La Tricentenaria, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios, por ser ese centro del saber donde se forman profesionales dedicados a contribuir con la nación.

A LA FACULTAD DE DERECHO:

Gracias, por albergarme en sus aulas; lugar en el que viví momentos cruciales de mi formación como una profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es cualitativa, Ya que la sociedad guatemalteca, percibe que poseer un arma de fuego proporciona seguridad, sin contar con que las armas de fuego protagonizan los hechos más violentos, es por ello que el tema específico a desarrollar se titula, falta de control en la compra y venta de municiones y la necesidad de reformar el Artículo 24 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

La presente investigación en su contexto se eligió, ya que la sociedad guatemalteca se enfrenta ante uno de sus principales problemas, el incremento de los índices de violencia, existiendo un vínculo entre las armas de fuego y los hechos violentos, es por ello que la presente investigación es de la rama del derecho penal.

El desarrollo del tema de investigación, se hará por medio de comparación documental y bibliográfica entre la legislación guatemalteca vigente y el estudio de la sociedad. Su ámbito geográfico será en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y su ámbito temporal en el periodo comprendido entre los años de 2,010 al 2,013.

Con esta investigación se propone reformar el Artículo 24 Inciso p. del Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones, para llevar la información estadística relacionada a la venta de municiones y saber con certeza qué destino tienen todas las municiones compradas de forma legal y que terminan en manos de delincuentes.



HIPÓTESIS

Con la reforma al Artículo 24 Inciso p. del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, se tendrán los medios de control eficaz sobre la comercialización, tenencia y portación de las armas de fuego y sus municiones, ya que el incremento de la violencia armada en Guatemala, ha sido motivada en gran medida por el uso delictivo de réplicas de armas y de armas desactivadas que pueden ser modificadas para volverse letales, es por ello que en la presente investigación se propone modificar el Artículo 24 Inciso p. del Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones, lo cual contribuirá a que las personas o la sociedad en general, se abstengan de ejecutar conductas delictivas, al aceptarse y ponerse en práctica la propuestas de esta investigación.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada al determinar clara y precisamente la forma de cómo contribuirá a que las personas se abstenga de ejecutar conductas delictivas y que se disminuyan la criminalidad en el país, al reformar el Artículo 24 inciso p, de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Con lo que se tendrán los medios de control eficaz sobre la comercialización, tenencia y portación de las armas de fuego y sus municiones.

La metodología que se utilizó para comprobar la hipótesis fue la de análisis y síntesis, evaluando la investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, utilizando la teoría de análisis y comparación respecto a cómo se encontraba antes y como se encuentra ahora, la legislación con relación al control de la venta y posesión de armas de fuego y municiones, lo que ha sucedido en otras legislaciones y la propuesta de reforma al Artículo 24 del Decreto 15-2009, objeto de la presente investigación. Y por último las técnicas utilizadas fueron, la bibliográfica y documental; en cuanto a la utilización de fichas de resumen en los documentos y libros analizados, así también los resúmenes de toda la documentación relacionado con el tema.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. La ley.....	1
1.1. Definición de ley.....	1
1.2. Características de la ley.....	3
1.3. Interpretación de la Ley Penal.....	4
1.4. La Ley procesal.....	5
1.4.1. Interpretación de la Ley Procesal.....	6
1.4.2. Objeto de la interpretación de la ley.....	7
1.4.3. Integración de la Ley Procesal.....	8
1.4.4. Aplicación de la Ley Procesal en el espacio.....	10
1.4.5. Aplicación de la Ley Procesal en el tiempo.....	10
1.5. La Ley Penal.....	11
1.5.1. Definición.....	12
1.5.2. Características de la Ley Penal.....	13

CAPÍTULO II

2. Las armas de fuego.....	17
2.1. Antecedentes de las armas de fuego.....	17
2.2. Definición de armas de fuego.....	20
2.3. Origen y desarrollo progresivo de las armas.....	21
2.4. Clasificación de las armas de fuego.....	27
2.4.1. Armas de fuego defensivas.....	29
2.4.2. Armas ofensivas.....	29
2.4.3. Armas deportivas.....	29
2.4.4. Armas de acción por gases comprimidos.....	30
2.5. Naturaleza de las armas.....	30



	Pág.
2.6. Procedimiento para la transferencia de armas de fuego.....	32

CAPÍTULO III

3. La balística.....	33
3.1. Definición de balística.....	33
3.2. División de la materia.....	35
3.2.1. Balística interior.....	37
3.2.2. Balística exterior.....	40
3.3. Medición de la balística.....	43
3.4. Balística forense.....	44
3.4.1. Etimología de munición.....	44

CAPÍTULO IV

4. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).....	49
4.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones	49
4.2. Funciones y atribuciones.....	49
4.3. Confidencialidad de la información.....	52
4.4. Banco de datos.....	52
4.5. Situación actual.....	53

CAPÍTULO V

5. Propuesta de reforma al Artículo 24 del Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones.....	63
5.1. Análisis jurídico del contenido de la Ley Penal en materia de control de armas y municiones.....	63
5.1.1. De los delitos contenidos en el Código Penal.....	63



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
ANEXOS.....	77
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La razón por la cual mi trabajo de investigación se refiere específicamente a analizar el Artículo 24 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, es porque actualmente en Guatemala existe comercialización sin mayor control de municiones ilícitas. La Ley de Armas y Municiones o su Reglamento, no regulan adecuadamente el control, de la venta y tenencia de municiones. Se ha observado el aumento de crímenes, utilizando armas hechizas con municiones de dudosa procedencia.

El objetivo general se alcanzó, al consistir el mismo, en la importancia de controlar la venta de municiones en el país y de proporcionar seguridad a los habitantes de la República guatemalteca, y los objetivos específicos dieron a conocer la necesidad de prevenir los hechos violentos y de restringir la venta de municiones en el país.

La hipótesis planteada se comprobó, al constituir la importancia de reformar al Artículo 24 Inciso p. del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, con lo que se tendrán los medios de control eficaz sobre la comercialización, tenencia y portación de municiones, ya que el incremento de la violencia armada en Guatemala, ha sido motivada en gran medida por el uso delictivo de armas de fuego.

Los métodos empleados fueron los siguientes: analítico, con el cual se estableció la función de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) en Guatemala; el sintético determinó la circulación de municiones ilegales en el país; el deductivo sirvió para establecer la violencia desmedida derivada de la falta de un control adecuado en Guatemala de armas y sus municiones y el inductivo señaló la importancia de erradicar el tráfico ilícito de municiones.



El proceso y desarrollo de la tesis se dividió en cinco capítulos: El primero, describe la ley y la ley penal en general; el segundo, determina lo relacionado con las armas de fuego; el tercer capítulo, señala lo relacionado con la balística; el cuarto, desarrolla de forma amplia todo lo relacionado a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM); y por último el quinto capítulo, presenta la propuesta de reforma del Artículo 24 del Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones. Por último se incluyen la conclusión discursiva y la bibliografía.

La tesis es de utilidad para una adecuada comprensión de la función de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), además es de una fácil comprensión tanto para estudiantes como para profesionales. La misma es constitutiva de un aporte significativo para la doctrina de Guatemala; para garantizar la seguridad, el orden social y el control en la venta de municiones en el país.



CAPÍTULO I

1. La ley

1.1. Definición de la ley

Constituye la ley, una de las fuentes, tal vez más importantes del derecho. "En sentido amplio, se entiende por ley, toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar. En ese sentido, sería ley, todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia, para el bien de los gobernados. Así entrarían dentro del concepto, no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales, es el Congreso de la República quien las sanciona y el jefe de Estado quien las promulga, sino también, los reglamentos, ordenanzas, órdenes decretos, dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones".¹

La ley, tanto en el sentido amplio, como en el sentido restringido, es necesaria para la convivencia social creando reglas de convivencia y conducta entre los humanos, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de normas jurídicas, cualquiera que sea la institución que la establezca, es decir que el punto a desarrollar estaría basado en denominar la ley, como la mera imposición que busca evitar una

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 547.



conducta determinada contraria a los principios y reglas de convivencia entre los integrantes de una sociedad, esto por la voluntad de quienes ostentan la fuerza pública (jus puniendi del Estado) en contra de la de quienes la padecen (los administrados) citando como ejemplo el aforismo latino que dice: Lex non obligat nisi promulgata (no obliga la ley sino una vez promulgada).

La ley, en la teoría general del derecho, desde el punto de vista moderno, puede ser tomada desde dos aspectos, el formal, que se refiere propiamente dicho a la que ha sido dictada y regulada por el Organismo Legislativo, conforme a las facultades y procedimientos específicos preestablecidos en una norma de carácter supremo, y el material, que alude a toda norma jurídica, cuyo contenido regula una multiplicidad de casos, la cual pudo haber sido dictada o no por el Organismo Legislativo o por otro ente. Esta división coincide con lo antes expuesto, relacionado con los conceptos amplios y restringidos de la ley.

La ley es susceptible de sufrir las mismas divisiones que el derecho, objetivamente considerado en forma amplia, y a manera de comentario personal, pueden ser estas de carácter constitucional (como ley suprema), y/o civil, mercantil, laboral, penal, etc. En otro aspecto, las leyes pueden ser imperativas y prohibitivas, según el campo de aplicación de las mismas, ya sea que impongan o prohíban hacer alguna cosa, algunos tratadistas consideran que las leyes permisivas existen, pero otros niegan su existencia, pues hay diversos criterios en cuanto a autorizar o permitir algo, o por el contrario, permiten su abuso en el aprovechamiento de lo que está permitido o autorizado.



1.2. Características de la ley

Según el tratadista, Manuel Ossorio, en su obra Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, manifiesta que “entre los caracteres que suelen atribuirse a la ley están los siguientes:

- **Justa.** Que vaya encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta;
- **Auténtica.** Que haya sido dictada por autoridad legítima y competente;
- **General.** Equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros sociales, con independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que considere no a los individuos, sino las acciones en sí mismas;
- **Obligatoria.** Se hace para su cumplimiento, que debe ser coactivamente impuesto por el Estado. En ese sentido, la discusión establecida respecto a si la actividad es o no requisito esencial del derecho no es aplicable a la ley, o sea, al derecho en su aspecto positivo;



- **Imperatividad.** Contrario a otras leyes, la ley penal se establece sin la anuencia de las personas a quienes va dirigida y que simplemente deben limitarse a acatarla;
- **Exclusividad.** Es la exclusividad de la ley penal para hacer el derecho penal. Nadie puede ser penado por delitos o faltas que no estén contenidos en la ley, y a nadie se le puede aplicar penas que no sean previamente establecidas por la ley;
- **Permanencia e anulabilidad.** Una ley lo es hasta que no es abrogada, una ley lo es, hasta que no es derogada y mientras continúe vigente también es ineludible;
- **Es sancionadora.** Porque impone una pena o inclusive una medida de seguridad; y
- **Es constitucional.** Está basada y responde a los postulados y lineamientos políticos de la Constitución Política de la República”.²

1.3. Interpretación de la Ley Penal

"La interpretación de la ley aunque a veces parezca evidente, es siempre necesaria, ya que la fórmula que expresa la voluntad de la ley tiene necesariamente carácter general y abstracto. La interpretación de la ley penal, es un proceso mental que tiene por objeto

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Pág. 424.

descubrir el verdadero pensamiento del legislador, o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal." ³

Considero que la interpretación de la ley se refiere estrictamente al sentido que el legislador quiso dar a una norma en particular desde su concepción y enfoque como naturaleza jurídica, debiéndose utilizar los principios generales del derecho y como consecuencia de ello, se deriva su correcta aplicación a un caso concreto.

1.4. La Ley Procesal

"El estudio de la ley procesal señala la necesidad de precisar si es de orden público o privado y concretar la naturaleza de los intereses por resolver al aplicar el derecho objetivo. Desde ese punto de vista, las leyes procesales creadas por el Estado para tutelar los derechos de los habitantes y resolver las controversias de relevancia jurídica, instalan una situación de orden público que, es resulta por el órgano público creado, por el Estado y por ello, las leyes procesales preparan las reglas de conducta para la actuación del juez, las partes y los terceros ligados al proceso".⁴

³ De León Velasco y De Mata Vela, **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 90.

⁴ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 37.

1.4.1. Interpretación de la Ley Procesal

Interpretar la ley procesal es reconstruir el pensamiento del legislador, del creador de la ley. La interpretación y su carácter principal de saber qué es lo que quiso el legislador al crear la ley, precisan el sentido y alcances que se le introdujo y cuáles fueron las situaciones a las cuales habría de aplicarse.

La ley debe aplicarse y, por lo mismo, tiene que ser interpretada para buscar y encontrar en su texto el sentido y los alcances impresos por el legislador; es decir, buscar la intención y el espíritu que se le quiso insertar, la finalidad y el contenido social.

Para aplicar la ley procesal se consideran tres posibilidades

- Cuando la ley es clara e inequívoca, no hay controversia o dificultad en su sentido. La ley debe aplicarse por dura que sea, existe una ley aplicable al hecho o caso controvertido y debe atenderse a su sentido literal y no pretender interpretarla bajo el pretexto de buscar en su espíritu otro sentido o querer darle otro sentido;
- Cuando la ley sea dudosa. En el supuesto que la ley sea oscura, ambigua o insuficiente, el juez debe resolver el asunto litigioso y, una vez resuelto, informar a la



Corte Suprema de Justicia del suceso para que, ejerza la iniciativa de ley que tiene y sea resuelto adecuadamente. Para este objeto, la Ley del Organismo Judicial en los Artículos 10, 11 y 15, establece los medios por emplear; y

- Cuando no exista ley que aplicar.

1.4.2. Objeto de la interpretación de la ley

“El objeto de la interpretación de la ley es ajustar su contenido al modo en que el legislador la creó, deslindando su sentido y alcances. Se presenta, dependiendo del órgano o autoridad que la creó, de la siguiente forma”⁵

- Como interpretación auténtica. Este tipo lo realiza el mismo órgano o autoridad creadora de la ley. Existe identidad en el órgano o autoridad que emitió la ley. Su finalidad estriba en despejar la obscuridad, ambigüedad o deficiencia que contiene la ley;

- Como interpretación judicial. Este tipo lo realizan los tribunales de justicia cuando ejercen la función jurisdiccional o cuando existe reiteración de cómo se entiende y aplica una ley para los usos y prácticas del foro, lo que le confiere, además, la denominación de interpretación usual. El sistema jurídico guatemalteco emplea la

⁵ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 40.

interceptación judicial o usual, basado en la constancia y uniformidad de fallos que se concretan en una doctrina legal, llamada jurisprudencia. La doctrina creada por los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad; y

- Como interpretación doctrinaria. Esta interpretación la hacen realidad los doctos y entendidos en la ciencia del derecho y aparece plasmada en las obras que escriben en las cuales examinan lo que es la norma y la describen en contenido y espíritu. Debe entenderse como interpretación doctrinaria, las consultas hechas a la Corte de Constitucionalidad en materia de asuntos constitucionales, toda vez que revelan y aclaran los conceptos motivo de las consultas y las posibilidades de contravención a la ley suprema.

1.4.3. Integración de la Ley Procesal

Debe admitirse que las leyes no son perfectas ni completas. El ordenamiento jurídico presenta lagunas o vacíos legislativos que deben llenarse y resolverse adecuadamente.

"El sistema jurídico guatemalteco acoge en el Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial, la integración de las leyes y éste, según las disposiciones citadas, permite que el juez integre la ley con otras, empleando los métodos siguientes:



- **Analógico:** Es un procedimiento o sistema inductivo deductivo, que facilita llegar de un hecho a otro, aplicando un principio común. Para que dos situaciones jurídicas se consideren análogas, se precisa tengan elementos comunes y cuando más existe, mayor será la analogía de las leyes. El procedimiento supone que si el legislador no contempló o resolvió en el texto de la ley, un determinado sentido, el juez puede utilizar una situación análoga para resolver el asunto bajo su potestad de decisión;

- **Equidad:** La equidad consiste en el atemperamiento del rigor de la ley al aplicarla. Se toma en cuenta con este método, las circunstancias excepcionales del caso concreto que el legislador no pudo haber previsto contemplado al crearla. El vocablo equidad tiene dos sentidos: Como moderación del rigor de la ley. Como rectitud del juez a quien, al faltarle una ley o derecho consuetudinario que aplicar, toma decisiones con el máximo buen sentido y razón; y

- **Principios generales del derecho.** La legislación guatemalteca comprende los principios generales del derecho en la ley constitucional, de lo cual derivan las demás leyes, ya como normas ordinarias o como reglamentarias. A lo mismo que la interpretación de la ley, la integración se rige por las mismas disposiciones de la Ley del Organismo Judicial. " ⁶

⁶ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 44.

1.4.4. Aplicación de la Ley Procesal en el espacio

Consecuencia de la soberanía del pueblo, la aplicación de la ley surte efectos dentro del territorio ocupado por el Estado; cualesquiera situaciones que se produzcan o realicen fuera de esos límites carecen de eficacia jurídica, salvo que sean refrendadas o ratificadas por leyes nacionales o internacionales o convenidos por las partes.

La libre relación jurídica y contractual del hombre, tanto en su país de origen como en el extranjero, se someten a la legislación propia o extraña cuando se encuentra en conflicto de intereses e incluso, para resolverlo, existe un sistema procesal internacional como es el Código de Derecho Internacional Privado.

1.4.5. Aplicación de la Ley Procesal en el tiempo

"Para que la ley procesal se aplique en el tiempo, el juez cuenta con los siguientes principios:

- **Vigencia.** Se entiende por vigencia de la ley el tiempo de duración que tiene; el tiempo establecido en la ley para que comience a regir y termine de regir, ambas referidos a un cierto y determinado aspecto jurídico;



- **Abrogación y derogación.** Abrogar significa que la nueva ley se aplica con exclusión de la anterior; derogar, es la exclusión parcial de la ley, por supresión de un título, capítulo o artículo total o parcialmente. Por una u otra forma, la ley deja de tener vigencia. En nuestro país se acostumbra indicar que las leyes se derogan, o sea dejan de surtir efectos jurídicos en general; y

- **Retroactividad.** El principio informa que la ley anterior continúa vigente y rigiendo las situaciones señaladas en ella, excluyendo la aplicación de la ley posterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Código Penal, establecen la retroactividad de la ley exclusivamente en materia penal, cuando favorece al reo. Artículos 15; 7 y 2 y 3 respectivamente.”⁷

1.5. La Ley Penal

"La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico penales que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada, ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido; la descripción de una conducta antijurídica y la descripción de consecuencias penales, constituyen lo que

⁷ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Ob. Cit.** Pág. 47.



denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado porque es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal." ⁸

En Guatemala, la ley penal del Estado se manifiesta ordinariamente en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, y en otras leyes.

1.5.1. Definición

La definición de la ley penal se identifica con la de derecho penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto, mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, y las medidas de seguridad, objeto de estudio del derecho penal como ciencia. De tal manera, que aunque conceptualmente se identifiquen sustancialmente se diferencian. "La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define." ⁹

⁸ De Matta Vela y De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 77.

⁹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** Pág. 139.

Palacios Mota, la entiende como "el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas."¹⁰

Desde el punto de vista strictu sensu, la ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción (pena o medida de seguridad), a una conducta prohibida por ella (delito o falta).

1.5.2. Características de la Ley Penal

Los tratadistas Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, exponen en su obra Curso de Derecho Penal guatemalteco, que la ley penal, tiene las siguientes características:

- **“Generalidad, obligatoriedad e igualdad.** Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas que habitan en un país, y por supuesto todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de manera parcial de las personas que por disposición de la ley y por razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el

¹⁰ Palacios Mota, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 99.

antejuicio. Esto no quiere decir que dichas personas, estén fuera del alcance de la ley penal, también tienen absoluta obligación de acatarla, porque como persona son iguales que cualquier ciudadano y como funcionarios del gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella. Respecto a esta característica, ver el principio de territorialidad de la ley penal, que presenta en el Artículo 4 del Código Penal;

- **Exclusividad de la Ley Penal.** Se refiere a la exclusividad de la ley en la creación de derecho penal, ya que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, que contiene el Artículo 1 del Código Penal, expresa: "Nadie podrá ser penado por hechos que no están expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley", es decir, que sólo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. En ese sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía; advierte que será sancionado o castigado, quien comete cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal, y simultáneamente garantiza que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no esté previamente establecido como delito o falta. Artículos 1 y 7 del Código Penal;

- **Permanencia e ineludibilidad de la Ley Penal.** Se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge, y mientras esta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio. Resulta no sólo necesario, sino también

importante aclarar que cuando se habla de abrogar, nos referimos a la abolición total de una ley, mientras que al hablar de derogar, nos referimos a la abolición parcial de una ley. El tratadista Luis Jiménez de Asúa, manifiesta que: Las leyes sólo se derogan por otras leyes. Incisos 3 y 4 del Artículo único de las disposiciones finales del Código Penal;

- **Imperatividad de la Ley Penal.** Se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas, contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben mandar hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que solo debe acatarla, y en caso contrario, la amenaza con la imposición de una pena. Parte especial del Código Penal;

- **Es sancionadora.** A pesar de que actualmente se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador a través de las medidas de seguridad; lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido, se dice que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario estarías frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal; y

- **Es constitucional.** Se refiere a que indiscutiblemente, la ley penal, como cualquier otra, no sólo debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República, sino debe responder a sus postulados y lineamientos políticos. Cuando una ley penal



contradice preceptos constitucionales, estamos frente a una ley penal inconstitucional y como tal se invalida ante todos los hombres, es decir, se excluye su aplicación erga omnes.”¹¹

¹¹ De Matta Vela y De León Velasco. **Ob. Cit.** Págs. 78 - 81.



CAPÍTULO II

2. Las armas de fuego

2.1. Antecedentes de las armas de fuego

Las armas ligeras son armas de fuego que pueden ser transportadas y descargadas por una persona, al contrario que las armas de artillería. Por extensión, también se incluyen en esta categoría las armas automáticas que se desarrollaron a partir de las portátiles como las ametralladoras, que usan la misma munición que los fusiles militares o como las ametralladoras de mayor calibre. Dado que la frontera entre las armas cortas y la artillería es tan difusa, cada uno de los cuerpos militares define un calibre arbitrario a partir del cual se habla de artillería. Los límites cambian con el tiempo. Estas armas no tienen una definición estricta pero por lo general incluyen rifles, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladoras ligeras y ametralladoras.

Las primeras armas cortas que aparecieron fueron modelos en miniatura de armas de artillería. En un principio se las llamaba cañones de mano.

Durante el primer cuarto del siglo XIV apareció el cañón de mano, que no era más que un simple tubo de hierro pulido cerrado en un extremo. En éste sólo había un pequeño agujero. El tubo se incrustaba en una pieza de madera redondeada para sujetarla bajo el brazo, se cargaba con pólvora y con una bola de metal y se disparaba metiendo un alambre caliente por el agujero de atrás.



Modelos posteriores tenían una pequeña depresión en forma de plato, llamada cazoleta, cerca del agujero de encendido. Ahí se colocaba una pequeña cantidad de pólvora que se encendía con una mecha, que era un trozo de cuerda mojado en una solución de nitrato potásico, secado con posterioridad. Esto hacía que se consumiese sin llama y sin que llegara a apagarse. Pero la pólvora de la cazoleta era difícil de encender, se humedecía con frecuencia y exigía precauciones para evitar los disparos no deseados.

"Las armas de fuego están históricamente relacionadas con luchas, combates y guerras; son y fueron factores determinantes en los conflictos, considerándose pieza clave y fundamental en los niveles de poder de los combatientes. Su surgimiento lo marca el descubrimiento de la pólvora y la tecnología ha propiciado su evolución. Es así como de un arma de mecha se llega a las armas portátiles y livianas de hoy en día."¹²

Las armas de fuego son consideradas como instrumentos de defensa personal, por otros como instrumentos de destrucción y muerte, y alrededor de su tenencia, portación y uso, se generan los debates más acalorados, constituyendo uno de los temas más polémicos de discusión. Básicamente existen tres posturas al respecto:

¹²IEPADES, Compilación de legislación nacional guatemalteca e instrumentos internacionales en materia de armas y municiones. Pág. 11.



- Los que están de acuerdo con su utilización por suponerlas una extensión del derecho a la vida e integridad personal, considerándolas vitales para su protección y defensa;
- Los que están en contra, en virtud que las mismas son instrumentos letales que ponen en peligro la seguridad del resto de la sociedad; y
- La posición ecléctica, en la que se acepta la portación civil de conformidad a la ley pero con restricciones, con el fin de asegurar el derecho individual ya su vez el de la sociedad.

Es así como existen sociedades en las que las armas de fuego son parte del diario vivir, como la guatemalteca; y otras como la japonesa, en las que las mismas están vedadas a los particulares.

"Fuera de toda postura ideológica acerca de las armas de fuego, se afirma que en Guatemala existe una circulación legal e ilegal de las mismas, y que se encuentran tanto en manos del Ejército, de la Policía Nacional Civil, de los ciudadanos que las registran de los deportistas de caza y tiro, y de las personas que cometen delitos valiéndose de las mismas." ¹³

¹³ IEPADES. **Ob. Cit.** Pág. 11.



2.2. Definición de armas de fuego

Antes de iniciar con el desarrollo de la presente investigación se debe definir lo que significa la palabra arma, en relación con este estudio; y para no divagar en redundancias o inexactitudes, solo se definirá al vocablo arma como: "Instrumento para ofender o defenderse." ¹⁴

"Todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrecer a la Humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo." ¹⁵

"Son Armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidas por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas." ¹⁶

"Arma se define como todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Se clasifican en ofensivas o defensivas, suelen ensombrecer a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos del bien y de lo justo." ¹⁷

¹⁴ Abedini, Javier. **Técnico superior en balística. Instructor de tiro.** Pág. 2.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 85.

¹⁶ Floquín, Nicolás. **Armas.** Pág. 44

¹⁷ IEPADES. **Ob. Cit.** Pág. 14.



Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos. La denominación de armas de fuego se debe a que las primeramente inventadas echaban una llamarada por la boca del arma.

El Código Penal, en las disposiciones generales, en el Artículo 1, inciso 3) expresa que: "Arma es todo objeto o instrumento destinado a ofender o defenderse; las sustancias explosivas o corrosivas, y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor"

Por lo anterior es de importancia el estudio sobre el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con los jueces y juzgados de Paz, de Primera Instancia y Sentencia, en virtud de estudiar distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en dicha materia.

2.3. Origen y desarrollo progresivo de las armas

Según la Convención Interamericana contra la fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales relacionados por Armas de fuego debe entenderse por armas de fuego: Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda consentirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o



cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Se debe tomar en consideración, que de conformidad al concepto anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto o bien que pueda descargarse una bala o proyectil y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación casera, en virtud que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

Las armas, junto con el fuego, fueron los más grandes descubrimientos de la Prehistoria del hombre. Ya en la Edad de Piedra construyó sus primeras armas, que le permitieron atacar y defenderse de los animales; por lo tanto el uso de éstas y otros útiles estuvo directamente ligado a la evolución del hombre, diferenciándolo del resto de los demás seres.

“Al principio les sirvieron para la caza; luego, para defender sus rebaños de las fieras y de los cuatros, y después, para la guerra, dándole seguridad y confianza en sus propias fuerzas físicas e intelectuales. El pueblo que mejores armas tenía y que mejor las manejaba era el que dirigía la historia”.¹⁸

Las armas y utensilios de trabajo debieron haber sido o representado una misma cosa para el hombre prehistórico, tal como se puede apreciar todavía hoy en parte en pueblos muy atrasados en la escala de civilización. El hecho de fabricarse utensilios de

¹⁸ Martínez Macías, José. **Tiro, armas y explosivos**. Pág. 103.



trabajo es peculiar exclusivamente del hombre, el cual fue por necesidad en virtud del hambre se inició la caza en la “Invención de la masa y lanza, llegando a ser un alimento suplementario ocasional.”¹⁹

“Los primeros instrumentos de que pudo disponer el hombre, no fueron otra cosa que los objetos que encontró a la mano, merced a los cuales pudo suplir la falta de longitud o de masa de sus miembros. Esta proyección de sus órganos, utilizando los objetos naturales que encontró a su alcance, se completó después, merced a su espíritu observador, con la imitación de los modelos de la naturaleza le ofreció pródigamente por doquier para fabricar sus armas o instrumentos, en ella encontró, en efecto, las formas fundamentales que le sirvieron para la construcción de la cuña, del punzón y del hacha, representadas por guijarros o cantos rodados depositados por las aguas en las orillas de los ríos. Algunas de estas piedras, en particular las de cuarzo y pedernal, se le ofrecen ya con taladros, en los que basta introducir un palo para tenerlas convertirlas en masas o hachas. La rama de un árbol le brinda con la idea del gancho y le da el modelo del martillo, de la azada y de la azuela, que se derivan de aquella.

Distintas ramas que parten del mismo punto le ofrecen la idea de la horquilla, las espinas le dan la del punzón de aguja; tubérculos y raíces la de la maza. El modelo para sus armas defensivas se lo proporcionan las escamas de los peces, las corazas de los saurios, tortugas y armadillos y el caparazón de los cangrejos. Las armas ofensivas más antiguas fueron indudablemente la piedra y el palo. La primera arma arrojadiza fue la piedra, de tamaño no muy grande y de forma regular, lanzada con la mano; pero en

¹⁹ Engels, Federico. **La propiedad privada y el estado**. Pág. 20.



cuanto quiso lanzar piedras mayores, conoció pronto la ventaja de escogerlas de forma de disco, que cortan con más facilidad al aire y alcanzan a mayor distancia.”²⁰

Igualmente la combinación de la piedra arrojadiza y el palo, que consiste en dar un violento golpe con éste a la piedra lanzada con la mano izquierda, o en hacer una muesca en el palo por su cara superior y sujetar en ella la piedra de manera que al comunicar a aquel un violento impulso, queda suelta. Si el palo se reemplaza por una correa o si son varias las correas y las piedras que se ponen en movimiento a la vez, se forma una nueva arma arrojadiza, también muy antigua.

De la observación analítico en la remota época que la piedra arrojadiza es también, la piedra de mano; al principio se usaba sin mango, pero pronto se puso en el extremo de un palo y se convirtió en martillo; más tarde las bocas del martillo, o por lo menos una de ellas, se tallan en bisel formando un filo muy agudo y se obtiene el martillo-hacha, cuyo tipo encontramos actualmente reproducido en el patee australiano; si el filo se labra en las dos bocas se forma la doble hacha.

Las mandíbulas de los grandes mamíferos, armadas de poderosos dientes, sugieren al hombre la idea de imitar con piedras de la misma forma de aquellos, arma tan formidable, y así nació la celta (destral o hacha escocesa). Las hojas de algunos vegetales pudieron sugerirle igualmente las formas de los cuchillos de diles, de uno y dos filos, del puñal y de las puntas de flecha y de venablo que se conservan en los museos arqueológicos como restos preciosos de la edad de piedra.

²⁰ Engels, Federico. **Ob. Cit.** Págs. 21-22.



Dados estos primeros pasos en el camino de la invención de las armas, sus primeros perfeccionamientos condujeron a la más extraordinaria variedad de formas. Como arma arrojadiza apareció la honda. De la combinación de la pica con el hacha nació la alabarda; de la de la maza con la honda, la maza de bola y cadena y la de porra, y al pretender juntar en una misma arma el efecto contundente y el cortante o el punzante, se produjeron las mazas de cuchilla, tan comunes aún en las islas del Pacífico o la de punta, ya más rara.

La espada, por lo regular de hoja ancha y corta, no apareció hasta la Edad de los Metales. Los germanos usaron en los tiempos más antiguos un arma que no es propiamente más que una degeneración de la espada, en la que la empuñadura se convierte en un asta sujeta transversalmente a la hoja.

El dardo o venablo se lanzaba primeramente sólo con la mano; un perfeccionamiento importante de esta arma consistió en la invención de órganos que permitieron lanzarlo con más vigor y acierto. Uno de los más conocidos es el amentum de los romanos. Una nueva etapa en el desarrollo progresivo de las armas, fue caracterizada por la invención del arco y de las flechas, que tuvo su complemento en la de las máquinas balísticas que se usaron durante la antigüedad y toda la Edad Media (catapulta, balista, euthytone, palintona, escorpión, etc.).

Por lo que se refiere a las armas defensivas, no cabe duda de que empezaron a usarse más tarde que las ofensivas, pues su empleo requiere un grado de civilización que



debió de tardar mucho en alcanzarse. La más antigua seguramente es el escudo, que en su origen fue quizá una piel de animal arrollada al brazo izquierdo, para desviar con él los golpes del adversario; después debieron aparecer los escudos hechos con cortezas de árbol, tablas, mimbres, tejidos, etc. con las cuales no se desvía ya, sino que se recibe el golpe asestado por aquél. Se tiene por seguro que el caso apareció ya en la edad del bronce, constituyendo durante largo tiempo, junto con el escudo, todo el armamento defensivo de los combatientes. Más tarde se conocieron ya las prendas de cuerpo acolchadas con pelote y guarnecidas con tiras de cuero, las corazas de bronce y las de escamas y anillos de acero, siendo las últimas en orden cronológico las defensas de los brazos y piernas.

Después de la espada, el arma más característica de los romanos fue el pilo (pilum). El arco, las flechas y la honda eran armas usadas únicamente por las tropas auxiliares (cretenses, baleáricos, etc.). La caballería iba armada con espada y lanza, los romanos tomaron de los griegos el uso de las armas balísticas, que se multiplicaron en los ejércitos a medida que estos fueron perdiendo sus virtudes militares.

El progreso de las armas defensivas fue, puede decirse, paralelo al de las ofensivas. De la bruñía y del peripunte acolchados y guarnecidos de correas, reforzadas a veces por gruesos clavos, que se usaron algunos siglos más tarde de la caída del Imperio Romano, se pasó del camisote de anillos o a la jacerina de escamas, y de estas a la cota de mallas, que se introdujo en Europa a principios del siglo XI; estas últimas defensas se hacían siempre a prueba de flechas. Pero ya a mediados del siglo XIII se comenzó a sustituir las mallas en algunos puntos de la armadura por planchas de hierro



amoldadas al cuerpo; este fue el origen del arnés de placas. Igualmente se pasó de la capellina descubierta al yelmo, de forma casi cilíndrica, con agujeros pequeños para ver, y de este al almete o bacinete, con visera y celada que protegía el rostro del caballero contra los golpes de su adversario. Esta última evolución de las armas defensivas tuvo lugar después de las cruzadas, terminando a fines del siglo XIV, en cuya época puede ya considerarse definitivamente constituido el arnés de placas, que los dos siglos siguientes no hicieron más que perfeccionarlo.

2.4. Clasificación de las armas de fuego

Las armas de fuego llamadas de hombro o también largas, son aquellas que para su empleo normal requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Se diferencian primariamente según tengan su cañón:

- Estriado (Estrías son los surcos grabados en el interior del cañón de un arma de fuego. Las que presentan su cañón estriado se clasifican a su vez en: Carabinas, cuando el largo del cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud. Fusiles, cuando se supera esta medida. Desde el punto de vista legal el régimen jurídico al que están sometidos los fusiles y las carabinas es idéntico.
- Liso, cuando carecen totalmente de estrías. Las que tienen su cañón liso son las "Escopetas", que pueden ser de uno o dos caños y que se cargan normalmente con cartuchos que contienen perdigones. Carabinas y fusiles, de carga tiro a tiro, repetición



o semiautomáticos: escopetas de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticas: Puño: pistolas, revólveres y pistolones.

Las armas de puño, también llamadas cortas, son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Dentro de las armas de puño se distinguen básicamente tres:

- Pistolas: Son las armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas. Los modelos actuales y más comunes corresponden a las semiautomáticas: COLT.45, BROWNING 9 MM, BERSA .380, etc.
- Revólveres: Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Pueden ser de acción simple o doble. Los más modernos son de doble acción: Colt, Smith & Wesson, Ruger, Taurus, Rubi, Doberman, etc.
- Pistolones: Es un arma de caza, de puño y tiro a tiro, de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.



2.4.1. Armas de fuego defensivas

El Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones establece: "Arma de fuego defensiva. Para los efectos de la presente ley se entiende por arma defensiva, los revólveres y pistolas semiautomáticos de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas de retrocarga, siempre que su largo de cañón no exceda de cincuenta centímetros o veintidós pulgadas."

2.4.2. Armas ofensivas

El Artículo 6 de la citada ley regula: "Arma ofensiva. Se entiende por arma de fuego ofensivas, todas las que han sido fabricadas para tal propósito, ya sea de uso individual o manejo colectivo. Las de uso individual comprenden: pistolas de ráfagas indeterminante, múltiple o manejo colectivo y/o continuo, subametralladoras ligeras y pesadas, cañones, ametralladoras, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. Se incluye también, cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento, así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos."

2.4.3. Armas deportivas

Según el Artículo 7 de la citada ley, "Las armas deportivas son armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas, las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales olímpicos y otros



organizados por la Federación Nacional de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza, revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características, cuyo alcance y/o poder haya sido diseñado para tal propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático.”

2.4.4. Armas de acción por gases comprimidos

El Artículo 8 de la misma ley establece: "Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos, son pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.”

2.5. Naturaleza de las armas

“Puede hacerse de las armas según su naturaleza, dividiéndolas en naturales y artificiales; como las armas naturales se consideran los brazos y los dientes, la piedra y el palo; estos últimos dejan de serlo en cuanto se hace uso de la honda para lanzar la piedra o se aguza el palo para convertirlo en un arma de punta. Otra clase de armas de interés puramente arqueológico, es la que constituyen las máquinas de guerra de la antigüedad. Que se puede considerar y dividir las en dos grupos: al primero pertenecen la que son movidas a fuerza de brazos (máquinas balísticas) y al segundo los carros de guerra, que iban a menudo armados de hoces (carros falcados), las torres montadas



sobre los elefantes, etc. Las maquinas del primer grupo se subdividen a su vez en cata balísticas, cuyo modo de obrar era el choque (el angón, el ariete) y las neurobalísticas, que obraban en virtud de la fuerza elástica desarrollada por la torsión de cuerdas o nervios (balista, catapulta, onagro, escorpión, fundíbulo).”²¹

El mismo cuerpo legal de Armas y Municiones guatemalteco indica en el Artículo 7. “Descripción de las Armas de Uso y Manejo Colectivo. Las armas de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.”

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

²¹ Editorial: Ediciones Contrastes. **Armas en España**. 1994 Volumen 1 fascículo. Pág. 16.



2.6. Procedimiento para la transferencia de armas de fuego

La transferencia de las armas de fuego en Guatemala, puede darse mediante escritura pública, por medio de una compraventa entre particulares, la cual debe de faccionarse por un notario colegiado activo, requisito suficiente para que con el testimonio de dicha escritura pública, pueda realizarse el traspaso del arma de fuego de una persona a otra, juntamente con los demás requisitos que la ley establece.



CAPÍTULO III

3. La balística

3.1. Definición de balística

“Ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos proyectados a través del espacio. La balística tiene que ver en general con proyectiles disparados por cañones o armas ligeras, pero también puede examinar el vuelo libre de las bombas o de los cohetes.”²²

“Es la ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados al espacio.”²³

“Desde un punto de vista más restringido, es el estudio del movimiento de los proyectiles disparados por armas de fuego.”²⁴

“Arte de calcular el alcance y dirección de los proyectiles.”²⁵

“Según la Real Academia Española, es el arte milenario, ciencia que estudia el alcance y dirección de los proyectiles.”²⁶

²² Locles. Roberto J. **Balística y pericia**. Pág. 20.

²³ Martínez Macías, José. **Tiro, armas y explosivos**. Pág. 91.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 94.

²⁵ García-Pelayo Ramón, **Diccionario pequeño Larousse ilustrado**. Pág. 128.

²⁶ Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Pág. 47.



“Según la revista Armas de Fuego, es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles. En otra definición más amplia señala:

“Ciencia que estudia el disparo, de esta manera los cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil.”²⁷

Balística, según Roberto Albarracín es “la ciencia y el arte que estudia integralmente las armas de fuego, dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”²⁸

Según el teniente de fragata Horacio logarzabal, “balística estudia todos los fenómenos que se producen en el disparo de un arma de fuego.”²⁹

Otras definiciones indican de la balística como “la ciencia que estudia los movimiento, el cálculo del alcance y la dirección de los proyectiles, entendiéndose por tal, a todo cuerpo de peso y forma determinada que es lanzado con velocidad, elevación y dirección cualquiera.”³⁰

El médico legista Alfredo Achával da una definición muy simple de balística cuando se refiere a ella como “la que estudia los movimientos de los proyectiles, dentro y fuera del arma.”³¹

²⁷ <http://armas.es/index.html>. revistaarmasdefuego (Consulta realizada el 1 de septiembre 2014)

²⁸ **ídem.**

²⁹ **ídem.**

³⁰ **ídem.**

³¹ **ídem.**



Balística: “es el arte procedimiento, que utilizando técnicas predeterminadas, estudia todo lo referente a la utilización de las armas de fuego, su fenomenología consecuente del uso y los resultados operados a partir de esa circunstancia.”³²

“El movimiento de un proyectil desde el momento del disparo hasta su impacto en el blanco se divide en tres fases distintas: balística interior, que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón; balística exterior, que considera el movimiento del proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco, y balística terminal, que analiza el efecto del proyectil sobre el blanco.”³³

3.2. División de la materia

El estudio científico de la balística es muy complejo y está relacionado con las matemáticas, la física y la química, especialmente en sus aspectos de termodinámica, de metalurgia, aerodinámica, óptica, electrónica, acústica, etc., puesto que se ocupa de todos los fenómenos que relacionan el proyectil con el medio y que mutuamente se afectan, desde el momento en que el proyectil, partiendo del reposo, inicia su movimiento dentro del arma, donde adquiere una velocidad que impulsa su desplazamiento por el aire hasta impactar con un cuerpo donde se introduce, y al que cede la energía cinética, quedando nuevamente en reposo”.³⁴

³² Locles. Roberto J. **Ob. Cit.** Pág. 41.

³³ <http://armas.es/index.html>. revistaarmasdefuego (Consulta hecha el 1 de septiembre 2014).

³⁴ Martínez Macías, José et. al. **Ob. Cit.** Pág. 91.



Los estudiosos de la balística, la han dividido en:

- ✓ Balística interior;
- ✓ Balística exterior;
- ✓ Balística de efectos; y
- ✓ Balística interior.

Es la parte de la balística que comprende el estudio del arma de fuego, su diseño, características, funcionamiento y lo referente a los disparos efectuados con la misma.

“Esta parte de la especialidad está relacionada con la comunicación existente entre arma y cartucho, relacionada al diseño de ambos.”³⁵

Corresponde a la balística interior, por ejemplo:

- ✓ El cálculo de longitudes de cañones de determinados tipos;
- ✓ La dureza de su material;
- ✓ Tratamiento térmico a emplear en su fabricación;
- ✓ Las características de las estrías;
- ✓ Las marcas de pruebas que lleva toda arma;
- ✓ La aptitud del arma para el uso; y
- ✓ El examen de las condiciones de seguridad de los diversos mecanismos del arma.

³⁵ Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 48.



“Como todos estos fenómenos se desarrollan desde el inicio de la ignición misma, y dado que ellos se caracterizan por importantes variaciones de temperatura y presión, en un lapso infinitesimal, esta parte de la balística se debe complementar con la física, la química y la electromecánica, y basarse en estudios de las curvas características de gases en complemento con espectrogramas; asimismo ocurre con las deformaciones metálicas de las piezas componentes y los químicos contenidos en las cargas de ignición utilizadas en el cartucho.”³⁶

3.2.1. Balística interior

La balística interior se ocupa de la temperatura, el volumen y la presión de los gases producidos por la combustión de la carga propulsora en el cañón; tiene también que ver con el efecto de la expansión de esos gases sobre el cañón, la cureña y el proyectil.

Estudia el fenómeno que tiene lugar en la percusión, la ignición, la combustión de la pólvora y el desarrollo de los gases; la presión en la recámara y la adaptación de la vaina a la misma; el despegue de la bala; su vuelo libre, la velocidad que alcanza y la toma del rayado o conducción; tensiones y resistencias, energía en boca, erosiones y desgastes en el ánima, retroceso, desvíos y vibraciones. Todo ello a través de erosiones del movimiento del proyectil dentro del arma.

³⁶ Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 49.



En las armas portátiles modernas o actuales, el funcionamiento en la balística interna es:

- ✓ El cartucho se encuentra en la recámara, teniendo unas dimensiones de casi el tamaño de ésta.

Así se tiene que la distancia, que existe entre el apoyo anterior del cierre y la superficie de apoyo del cartucho en la recámara, es lo que se llama cota de fijación, que será distinta según el tipo de cartucho.

“La superficie de apoyo en la recámara de los cartuchos más comunes es de la siguiente manera”

- ✓ En el cartucho cilíndrico de ranura, la boca de la vaina;
- ✓ En el cartucho cilíndrico de pestaña, la parte anterior de la pestaña del culote;
- ✓ En el cartucho de vaina abotellada, la gola; y
- ✓ Cuando accionamos el mecanismo de persecución, todos los mecanismos, correspondientes entran en acción y dejan en libertad el martillo percutor, que golpea a la aguja, y ésta, a su vez, golpea al pistón. Al ser comprimida la mezcla explosiva se inicia y detona.

Este retardo a la percusión es de 0.0020 a 0.0060 segundos.



- ✓ Cuando la cápsula iniciadora es comprimida entre la aguja percutora y el yunque detona e inicia la combustión de la pólvora. Esta ignición viene durando alrededor de 0,0002 segundos, y se conoce con el nombre de retardo a la ignición.

La cápsula iniciadora tiene entre 20 y 30 miligramos de mezcla explosiva iniciadora y se transforma en una masa de gases calientes en una centésima de milisegundo.

La eficacia y el tiempo de combustión dependen del volumen y calor de la llama producida por la detonación, de la granulación de la pólvora, del volumen de carga, de la forma del interior de la vaina y del diámetro de los oídos de comunicación.

- ✓ Cuando los gramos de la pólvora reciben el fognazo del pistón iniciador, éstos se queman produciendo gases y aumentando la presión en la recámara. Cuando la presión de los gases crece, las paredes de la vaina se dilatan, apoyándose lateralmente en las paredes de la recámara, y por detrás, en el plano del cierre, mientras que por delante la bala, liberada en su engarce de la boca de la vaina por la dilatación de ésta, presionada por el empuje de los gases, avanza.

Algunos de los elementos críticos implicados en el estudio de la balística interior son la relación entre el peso de la carga y el peso del proyectil, la medida del calibre, el tamaño, forma y densidad óptimos de los granos de carga propulsora para los diferentes cañones, y los problemas conexos de máxima y mínima presión en la boca del arma.



El ingeniero británico Benjamín Robins, llevó a cabo muchos experimentos de balística interior; sus resultados justifican que se le considere el padre de la artillería moderna.

Los experimentos modernos confirmaron la mayoría de las conclusiones de Robins, pero pusieron en duda sus conclusiones respecto al máximo de la temperatura y presión. Más tarde, en el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamín Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora; el resultado de sus experimentos constituye la mayor contribución a la balística interior realizada hasta entonces.

Hacia 1760, los estudiosos franceses de balística determinaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo. Utilizando los resultados de estos experimentos junto con los avances en química y termodinámica, los expertos en balística pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, tipo y tamaño de grano de la carga de pólvora, la presión y temperatura en el cañón, el tamaño de la cámara de la pólvora y la longitud del cañón.

3.2.2. Balística exterior

“En balística exterior, la forma, el calibre, el peso, las velocidades iniciales, la rotación, la resistencia del aire y la gravedad constituyen los elementos que inciden en la trayectoria de un proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que



alcanza el blanco. Hasta la mitad del siglo XVI se creyó que las balas se movían en línea recta desde el cañón hasta el blanco y que las bombas disparadas por morteros describían una trayectoria compuesta por dos líneas rectas unidas por un arco de círculo. El matemático italiano Niccoló Tartaglia arguyó, en un tratado sobre cañones, que ninguna porción de la trayectoria de un proyectil podía ser una línea recta, y que cuanto mayor fuera la velocidad del proyectil, más tensa sería su trayectoria. Tartaglia inventó el cuadrante de cañones utilizado para determinar la elevación de la boca de fuego. Galileo demostró que, en el vacío, un proyectil describe un arco parabólico. La descripción de la ley de la gravedad por Isaac Newton aclaró la causa del movimiento curvilíneo de los proyectiles. Mediante el uso del cálculo, Newton determinó la cantidad de movimiento transferida del proyectil a las partículas de aire en reposo; este método de calcular la resistencia del aire se ha visto superado por el uso de tablas, derivadas de disparos experimentales.”³⁷

Para determinar la velocidad del proyectil una vez abandonado el cañón se utilizan dos métodos: uno mide la cantidad del movimiento del proyectil, el otro calcula el tiempo requerido para que el proyectil cubra una distancia concreta. El primer método es el más antiguo y se utilizó mientras los cañones y proyectiles fueron pequeños, las velocidades bajas y los alcances cortos, con lo que sus resultados eran lo bastante precisos para la mayoría de los propósitos prácticos. El péndulo balístico y el péndulo de cañón se utilizaron para medir la cantidad de movimiento del proyectil, pero tales mecanismos se sustituyeron por máquinas más baratas y seguras que trabajan sobre los principios del segundo método.

³⁷ Font Riera. Gabriel. **Atlas de medicina legal y forense**. Pág. 280.



El péndulo balístico fue desarrollado, para determinar la velocidad de los proyectiles. El principio del péndulo balístico, así como el del péndulo de cañón desarrollado, radica en la transferencia de la cantidad de movimiento de un proyectil con masa pequeña y alta velocidad, a una masa grande con una velocidad resultante baja.

El péndulo balístico consiste en una enorme plancha de hierro a la que se emperna un bloque de madera para recibir el impacto del proyectil; el péndulo se suspendía de un eje horizontal. Al ser golpeado por el proyectil, el bloque retrocedía en un cierto arco que podía ser medido con facilidad. Conociendo el arco de retroceso y las masas de proyectil y del péndulo, podía calcularse la velocidad del proyectil. El péndulo balístico tan sólo soportaba el impacto de balas de mosquete.

La velocidad del proyectil se determina midiendo el tiempo que tarda en recorrer una longitud conocida de su trayectoria; para este propósito se han diseñado numerosas máquinas. En 1840 el físico británico sir Charles Wheatstone sugirió el uso de la electricidad para medir pequeños intervalos de tiempo. Esta sugerencia condujo al desarrollo del cronógrafo, un mecanismo que registraba por medios eléctricos el tiempo que necesitaba un proyectil para pasar entre dos pantallas de alambre fino. Las fórmulas y tablas para balística exterior de cada nuevo tipo de cañón son más o menos empíricas y deben comprobarse mediante experimentos reales, antes de que se puedan calibrar con precisión los mecanismos de puntería.

3.3. Medición balística

“El desarrollo de la fotografía a alta velocidad y del estroboscopio por el ingeniero estadounidense Harold Eugene Edgerton y otros investigadores, ha conducido a un mejor conocimiento de las tres ramas de la balística. Tales ingenios permiten fotografiar cualquier proyectil en vuelo, ayudando al estudio preciso no sólo de su velocidad, sino también de su posición (para determinar el grado de oscilación) e incluso las ondas de choque que produce.”³⁸

“El más importante de los recientes avances en balística es el uso de computadores. El cálculo exigido por la balística exterior requiere, por lo general, conjuntos de ecuaciones diferenciales parciales de segundo orden, cuya resolución implica cientos de miles de cálculos. Para encontrar la posición de un proyectil en varios puntos a lo largo de su trayectoria se necesitan docenas de tales soluciones. El procedimiento ha de repetirse para cada una de las diferentes elevaciones del cañón. Incluso con la ayuda de reglas de cálculo y máquinas calculadoras ordinarias, semejante operación exigiría al matemático una extraordinaria cantidad de tiempo; el uso de computadores electrónicos permite conseguir soluciones completas en pocos segundos. Los computadores se utilizan también para la simulación de vuelos de misiles.”³⁹

El diseño, desarrollo y graduación de una amplia variedad de equipos electrónicos y ópticos muy sofisticados a lo largo de los últimos años ha incrementado de forma

³⁸ Raitzini A: **Las pericias medico legales sobre alienado.** Pág. 57.

³⁹ **Ídem.** Pág. 58.



considerable el avance de la investigación balística, en particular en lo que afecta al funcionamiento de los misiles teledirigidos. Ejemplos de tales instrumentos son los telescopios de seguimiento de largo foco, las cámaras fotogramétricas y los transmisores y receptores de radio en miniatura instalados en los misiles.

3.4. Balística forense

Es la que establece cuantos detalles resulten posibles acerca del arma, calibre, momento y forma en que se ejecutó el disparo y demás circunstancias que sirvan para esclarecer las causales que ocasionaron heridas y muertes, en casos susceptibles de enjuiciamiento. Se fundamenta en que pese a la identidad aparente de los diferentes tipos de armamento, no existen dos armas del mismo tipo, que produzcan un disparo igual, existiendo diferencias en la forma de percutir el culote del cartucho, ya por señales observadas en microfotografía, etc.

3.4.1. Etimología de munición

“No obstante el panorama establecido, las armas ligeras continúan en circulación, reportándose registradas para el 2001 en el Departamento de Control de Armas y Municiones 187375 armas, esto es lo que se refiere a armas bajo control estatal; sin embargo, se encuentran otras que no se encuentran bajo ningún control. Un dato que permite tal aseveración, manejado por peritos del Laboratorio de Balística de la Policía



Nacional Civil, es que más del 90% de las armas que ingresan para su peritación a dicho laboratorio, son armas ilegales, es decir, no se encontraban bajo control estatal.”⁴⁰

El Departamento de Control de Armas y Municiones, reporta para el año 2011, 587375 armas de fuego y 92700 propietarios de armas de fuego, 35954560 de municiones importadas; es decir y haciendo simples matemáticas, que corresponderían casi 3 armas por propietario. Si la mayoría de armas registradas no son deportivas, lo cual supone que se utiliza una mayor cantidad de munición, entonces cómo se justifica tal cantidad de munición. Esta es uno de los puntos que requiere una mayor restricción en la ley de Armas.

Por otro lado, se tiene que la población se sigue armando, que los hechos violentos con armas de fuego aumentan cada vez más y surge el cuestionamiento sobre qué hace o facilita que la población se arme. Se perciben 3 causas principales: En primer lugar, un Estado que no está cumpliendo con su deber de proporcionar seguridad; en segundo lugar, una legislación permisiva; y en tercer lugar, disponibilidad de armas de fuego. Ya que si el Estado no me está protegiendo ni a mi ni a mis vecinos, por otro lado, me permite el acceso a un arma de fuego y no me está controlando constantemente y por otro lado puedo adquirir un arma en muy buenas condiciones en el mercado legal o ilegal, entonces nada me obstaculiza para tener un arma de fuego.

“Según la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; así como también establece que es deber del

⁴⁰ Ferri, Enrique, **Principios de derecho criminal, delincuente y delito en la legislación y la jurisprudencia.** Pág. 28.



Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros, la seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Cuando el ciudadano percibe, que su persona, bienes y derechos no están libres de amenazas ni riesgos, surgen dos posibilidades en cuanto al uso de armas se refiere: En primer lugar, armarse con las armas que el Estado le permite tener y portar, para brindarse seguridad él mismo, vivir en supuesta paz y libre de toda clase de amenazas; y en segundo lugar, y ante esa misma percepción de inseguridad, están las personas que se arman exclusivamente para cometer hechos ilícitos, sabiendo que será poca o nula la probabilidad de ser sorprendido en el delito.”⁴¹

Reflejo de la percepción de inseguridad es que el número de efectivos de las empresas de seguridad privada, sobrepasan en buen número a los de la Policía Nacional Civil, ya que casi los triplican, teniendo en su poder estas Empresas de Seguridad Privada un número considerable de armas. Tampoco se han establecido campañas masivas de recolección de armas en la que las personas entreguen voluntariamente sus armas, aunque en los últimos meses la Policía Nacional Civil ha puesto en marcha una campaña de despistolización.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de la siguiente forma: Artículo 38. Tenencia y portación de armas. “Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente”. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley.

⁴¹ Gálvez Barrios, Estuardo, **La participación en el delito**. Pág. 60.



Como puede verse, estos derechos no son absolutos, porque en primer lugar, en el caso de la tenencia, reconoce el derecho de tenencia de armas que no estén prohibidas por la ley, y en el caso de portación remite el ejercicio de este derecho a la ley. La ley a la que se refiere el Artículo 38, es la ley de armas y municiones, la cual establece las armas permitidas y las prohibidas, es por ello, que este derecho constitucional puede afirmarse que no permite que se pueda armar la población con cualquier arma de fuego y bajo ningún control. De aquí la necesidad que la ley de armas y municiones sea lo más restrictiva posible y que permita que el Estado sepa qué armas están en poder de la población y poder monitorear su circulación.





CAPÍTULO IV

4. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)

4.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones

La Dirección General de Control de Armas y Municiones es una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, como lo establece el Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, que regula DIGECAM. Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

Por lo que a dicha institución por mandato legal le corresponde ejercer el control de las armas y municiones en el país, de ahí que se desprenden una serie de funciones y atribuciones que a continuación se desarrollan.

4.2. Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), lo regula en el Artículo número 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República:



- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente;
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego;
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, des almacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones;
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley;
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala;
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones;
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones;
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego;
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones;
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria;
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario;



- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo;
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones;
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia;
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones;
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país;
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial;
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas;
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley; y
- u. Las demás que le asigne la presente Ley.”



4.3. Confidencialidad de la información

El Artículo número 25 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: “Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal”

4.4. Banco de datos

El Artículo número 26 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: “La DIGECAM debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.



Para el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar su registro ante la DIGECAM, la que extenderá la nueva tarjeta de tenencia. El plazo límite para efectuar dicho registro vence el veintiocho de abril de dos mil catorce. Los registros que se efectúen dentro del plazo, hasta el uno de enero de dos mil trece, pagarán al DIGECAM el costo de la tarjeta de tenencia vigente a esa fecha. A partir del dos de enero al treinta de junio de dos mil trece, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un veinticinco por ciento. Del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un cincuenta por ciento; y del uno de enero al veintiocho de abril de dos mil catorce, el valor de la tarjeta de tenencia será el vigente en la DIGECAM, aumentado en un setenta y cinco por ciento. El nuevo registro de armas de fuego ante la DIGECAM, se realizará en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Vencido el plazo anterior, la DIGECAM iniciará las acciones legales correspondientes respecto de aquellas armas no inscritas en dicho registro”

4.5. Situación actual

La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la República y funciona mediante las reservas militares en los departamentos, siendo fundamental su labor relativa a la fiscalización de armas en Guatemala



Con la creación del Decreto número 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones. La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, tiene las funciones actuales de custodiar las armas de fuego que envíen Jueces, con lo cual se incorpora legalmente algo que se había venido realizando por DECAM desde que inició funciones; los controles sobre las Empresas de Seguridad Privada, el registro y control de las armas de la Policía Nacional Civil y de instituciones de la administración pública, entre otras.

Entre los avances de la ley se encuentra la obligatoriedad para las empresas de compraventa de armas y municiones de conectarse electrónicamente a DIGECAM con la finalidad de establecer controles en línea.

- ✓ Empresas de seguridad privada: A pesar que las armas de fuego de las Empresas de Seguridad Privada deben registrarse de conformidad a la ley derogada, no existía la posibilidad que DECAM realizara inspecciones sobre dicho armamento, y los controles actuales no son suficientes. Por ello es muy positivo que la nueva ley incorporó dichos controles así como la facultad de DIGECAM de poder supervisar la tenencia y portación de sus armas.

Entre los requisitos para la autorización de portación de armas a las Empresas se encuentran: describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, presentar la nómina de personal, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en la ley para portar armas (evaluaciones); las armas solamente pueden portarse en el ámbito físico y durante el tiempo de desempeño de la función; deben rendir un informe



mensual a DIGECAM sobre el número de munición consumidas tanto por capacitación como la que sea disparada e información sobre cambios en la nómina de personal.

- ✓ Privilegios para los funcionarios y ex funcionarios: Uno de los temas que ha suscitado mayor discusión pública, es el de las armas de los funcionarios y ex funcionarios, se estableció que habrá funcionarios que podrán portar armas de fuego sin licencia, esto quiere decir, que no se someterán a las evaluaciones correspondientes y que por lo tanto son considerados sujetos especiales de aplicación de la ley y no como el resto de la población.

La ley derogada establece esta misma facultad, pero a diferencia de la nueva ley, realiza un listado de funcionarios que poseen esta facultad aún mayor, entre los funcionarios que ya no tendrán este privilegio se encuentra por ejemplo el Procurador de Derechos Humanos. El listado actual incluye a los Presidentes de los Organismos del Estado, Vicepresidente de la República, Diputados del Congreso, Ministros, Fiscal General del Ministerio Público, Procurador General de la Nación; Secretarios General y Privado de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la República; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Salas de Apelaciones, Jueces; ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, ex Diputados del Congreso.

Pero el otro aspecto que minimiza un poco, tal concesión, es la obligatoriedad de todos estos funcionarios y ex funcionarios, de registrar sus armas, lo cual establece un requisito a los funcionarios que al menos no estaba contemplado en la ley que se



deroga. Con esta disposición no habrá obligación de someterse a las evaluaciones para obtener la licencia de portación, pero sí la de inscribir la armas en DIGECAM.

- ✓ Transferencia de armas: Con relación a transferencia de armas se da un gran avance. En primer lugar, en cuanto a posibilitar el rastreo de armas a través del marcaje: toda arma que se importe para ser comercializada deberá marcarse con la leyenda GUA, lo que facilitará que en el momento de ser desviada a otro país podrá establecerse a través del marcaje el momento en el que se desvió. Además aquellas armas que se trasladen a las fuerzas de seguridad también deberán ser marcadas.

En segundo lugar, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, documentación que permite establecer cuál será el destino final de determinado armamento.

En tercer lugar, se establece una serie de prohibiciones para realizar transferencias de armas y municiones a otros Estados: como que no pueden transferirse armas a los Estados a los cuales Naciones Unidas haya establecido embargos; a aquellos que violen sistemáticamente derechos humanos; aquellos que fomenten el terrorismo, entre otros.

Existen esfuerzos internacionales por adoptar un instrumento jurídicamente vinculante que establezca estos principios y que se constituya en un Tratado sobre Transferencia de Armas, lo cual está en negociación; y, por otra parte, Guatemala suscribió el Código



de Conducta Centroamericano sobre Transferencia de Armas, y con estas disposiciones Guatemala está a la vanguardia en la materia.

En cuarto lugar, se incorporó la figura de los intermediarios, que son todas aquellas personas que participan de transferencias internacionales sin estar inscritos como comerciantes, y la ley establece la obligatoriedad de registrar a estas personas en DIGECAM y que además, tengan que solicitar una autorización de intermediación, sin la cual no se puede llevar a cabo la transacción.

Se elimina la posibilidad de justificar la propiedad de armas de fuego con declaraciones juradas, es decir, documentos notariales en el que se justifica la propiedad del arma por no contar con otros documentos. Esta es una forma de legalizar lo ilegal y únicamente podrá utilizarse dentro de los primeros seis meses de vigencia de la Ley, de ahí en adelante desaparece tal posibilidad.

Otro aspecto que viene a fortalecer la legislación en la materia, es el relacionado a la necesidad de contar con licencia especial para importar componentes específicos para armas de fuego, como el caso de los cañones para armas, los cuales, al ser acoplados, evidentemente cambian la huella balística del arma, y por ello es muy importante que se haya incorporado tal obligación.

Por último, existía la obligatoriedad desde hace más de veinte años, de tipificar el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, de acuerdo a varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es Parte; en esta ley se, tipifica el



delito de tráfico ilícito de armas y municiones, fijándole una pena de ocho a 10 años de prisión y el comiso de las armas o municiones. Con esta tipificación incluso se posibilitará la extradición de responsables de este delito, de conformidad a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

- ✓ Sobre la investigación criminal: Dado que las armas de fuego están involucradas en miles de ilícitos que son conocidos por los órganos jurisdiccionales de la República y que constantemente se requiere información a DECAM sobre armas registradas, propietarios y otros en casos específicos, es muy importante que esta ley haya establecido que la información no será confidencial, con lo cual se abren canales más expeditos para la información y podrán llevarse a cabo procesos más ágiles.

- ✓ Sanciones: Se fijan sanciones más drásticas para los ilícitos relacionados con armas de fuego, por ejemplo, la portación ilegal de arma de fuego de uso civil que la ley derogada contemplaba en seis meses a un año de prisión conmutable, en la nueva ley se aumenta dicha sanción de ocho a 10 años de prisión inconvertibles.

Se tipifica el delito de tráfico ilícito, lo cual era un compromiso del Estado adquirido en instrumentos internacionales y que posibilita la persecución de culpables de transferencias internacionales ilegales de armas y municiones. Todos los ilícitos que



contempla la nueva Ley de Armas y Municiones son inmutables y no permitirán ninguna medida desjudicializadora.

Dado que las armas hechas o de fabricación artesanal ocupan el cuarto lugar en los niveles de incautación de armas, es importante que esta ley tipificó los delitos de tenencia y portación de las mismas.

También se incorporó como falta, la portación ostentosa del arma, lo cual significa la portación visible del arma. Este aspecto es muy importante dado que las armas se utilizan visiblemente muchas veces para amedrentar, y a los responsables de esta falta se les podrá suspender la licencia de portación por determinados plazos.

- ✓ Aspectos importantes que debieron incorporarse: A pesar que se hizo saber por todos los medios que se estaba limitando el número de armas que pueden registrarse por persona para la portación, esto no ocurrió. La Ley no establece nada con relación a algún límite y si era el propósito del legislador hacerlo, esto debió quedar clara mente establecido en la Ley. No se puede sobre entender que hay una limitación porque la ley estableció en singular La licencia esto únicamente constriñe a que una licencia ampare tres armas, pero no que solamente se vaya autorizar una licencia por persona.

La huella balística sirve principalmente para efectos de investigación criminal, es por ello que la derogada contemplaba dos archivos, el del DECAM y el del Gabinete de Identificación de la PNC, siendo esta última entidad la que debe auxiliar al Ministerio



Público e INACIF, cuando éstos soliciten una huella balística por razones de investigación criminal y peritajes.

La ley vigente limitó este archivo o banco balístico a DIGECAM sin que exista otro archivo paralelo, indicando que el Gabinete de Identificación de la PNC, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencia Forenses INACIF, tendrán acceso al banco digital de DIGECAM únicamente en casos de investigación.

Si DIGECAM finalmente formara parte del Ministerio de Gobernación, igualmente debe considerarse en mantener un archivo paralelo, en el INACIF por ejemplo. Y, tomando en cuenta que la iniciativa propone que DIGECAM se sitúe en el Ministerio de la Defensa, no compete a este mismo, el involucrarse en ningún momento, en ninguna etapa, en la investigación.

Temporalidad de las Licencias: La ley estableció que cada licencia de funcionamiento de empresa de compraventa, armerías y polígonos tendrán duración de cinco años. También que la licencia de portación se extiende por un año o tres según el caso de renovación. Sin embargo no se contempló plazo para las licencias de importación y exportación o tránsito, lo cual era necesario para un efectivo control.

Se había propuesto que aquellas personas que presentaran antecedentes de violencia intrafamiliar no pudieran acceder a licencias de portación; sin embargo la ley no lo incorporó. Otro aspecto, era el relacionado a establecer un fondo para la atención de víctimas de violencia armada, esto porque cada vez es mayor la inversión que el Estado



realiza en la atención de víctimas de violencia armada y la poca posibilidad de aplicar rehabilitación. Este fondo se había propuesto que se fortaleciera de un porcentaje sobre las licencias autorizadas, sin embargo, este aspecto tampoco se incorporó.

De lo antes expuesto, considero que es importante hacer de la Ley de Armas y Municiones, una ley técnica y científica, que tenga como objetivo regular el derecho del ciudadano a la tenencia y portación lícita de armas de fuego, en armonía con la obligación del Estado de garantizar la vida y la integridad de la persona humana. De esa cuenta, todo ciudadano que opte por ejercer este derecho, deberá conocer de sus obligaciones, limitaciones y enorme responsabilidad, quién quedará sujeto a la inspección, sanción y verificación por parte del Estado.

El Estado de Guatemala, en su afán de diseñar e implementar políticas que persigan generar una estadística confiable para fines de inteligencia, investigación y juzgamiento, para buscar identificar, documentar y posiblemente vincular cada hecho delictivo donde se involucren armas de fuego, creo el Acuerdo número 30-2012, con lo que se le dio vida al centro de control de armas y municiones CECAM, del cual desarrollare un, en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO V

5. Propuesta de reforma al Artículo 24 del Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones

5.1. Análisis jurídico del contenido de la Ley Penal en materia de control de armas y municiones

La Constitución Política de la República de Guatemala, de forma expresa en el Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.” De lo cual se observa que es una obligación fundamental del Estado de Guatemala el protegerla, asimismo es un derecho humano, por lo que para garantizar este derecho y cumplir su obligación, en el Libro II, parte especial, título I, se encuentran tipificados los delitos contra la vida y la integridad de la persona, Capítulo I, del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

5.1.1. De los delitos contenidos en el Código Penal

✓ Homicidio simple

Desde el punto de vista etimológico, la palabra homicidio es una derivación del latín *hominum ucciderre*. Desde el punto de vista de nuestra legislación, define el delito de homicidio como: la muerte de una persona causada por otra; tal definición la obtuve del



Artículo 123 del Código Penal, que es un tipo básico de mera descripción objetiva. Otros códigos de países latinoamericanos se refieren al homicidio como: el Código Penal argentino establece el que matare a otro, el brasileño: matar a alguien, el uruguayo: dar muerte a una persona con intención de matar, se involucra en este último, el elemento subjetivo, lo mismo que en el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona.

✓ **Homicidios simples, privilegiados o atenuados**

Homicidio palabra emanada del latín *hominum ucciderrre*, siendo uno de sus elementos la existencia de vida humana, la que protege el Estado de Guatemala a través de su regulación legal, pero aun existiendo esa protección y regulación legal, diariamente se cometen delitos de esta naturaleza, pues no importa edad, género, lugar donde se encuentren las personas, porque si le quieren privar de la vida lo hacen utilizando la mayor parte de veces armas de fuego de diferentes calibres, todo porque no existe un control de quién la compró, si es la persona que la utilizará, pero retomando el tema de los homicidios el Código Penal vigente contempla:

✓ **Homicidio preterintencional**

En ese tipo de homicidio, el agente, planteándose causar un mal menor, realiza un homicidio, como por ejemplo: efectúa disparos con un arma de fuego a una pared de una vivienda con la intención de amenazar a las personas que la habitan, pero en el interior de dicha vivienda en la sala se encuentra una persona quien pierde la vida a



consecuencia de la herida producida por el proyectil de arma de fuego. Como se establece, la intención en ningún momento fue darle muerte a la persona, solamente amenazarla, sin embargo ésta falleció por la herida producida por el proyectil de arma de fuego. Como se establece, el sujeto tenía la intención de causar un mal (amenazar), pero no de tanta gravedad como la muerte de esta persona como sucedió. En el Código Penal guatemalteco, la preterintencionalidad es una causa de atenuación de la responsabilidad, y por otra, como tipo intermedio, entre el dolo y la culpa. Diferente es la interpretación de la preterintencionalidad en la doctrina y la jurisprudencia española, en la que el delito que no se tenía el propósito de cometer y efectivamente se comete, es siempre doloso.

La preterintencionalidad sujeta a prueba en este delito, es que el sujeto activo deseaba causar un mal, pero no de tanta envergadura como la muerte que finalmente se produjo. En este caso, debe quedar evidente que el hecho no se dirigía a causar un mal tan grave como el efectivamente causado, descartando la posibilidad de una tentativa de homicidio.

✓ **Homicidio cometido en estado de emoción violenta**

Dentro de las formas del homicidio simple, con penalidad atenuada por la existencia de las circunstancias calificantes: la emoción violenta aparece la del Artículo 124 del Código Penal, este es el llamado también homicidio pasional, pues toma como guía la emoción pasional violenta. Históricamente, la penalidad de este tipo de homicidio pasional ha atravesado por varias etapas o varias transformaciones. En una primera etapa, el



homicidio pasional quedo exceptuado de la pena, pues las circunstancias de ser en emoción violenta relevaba de pena la homicida. En esta primera etapa, se consideró la circunstancia de emoción violenta como una excusa absolutoria por carecer de voluntad propia. Posteriormente, se dejó de dar importancia a las circunstancias de emoción violenta y ya se sancionó este tipo de homicidio con las mismas penas del homicidio simple.

✓ **Homicidio en riña tumultuaria**

El acto en riña, es básicamente una contienda de obra entre más de dos personas, el acto del homicidio requiere no solamente la riña, sino que ésta sea tumultuaria. El término confuso, que alude el Código Penal equivale a tanto como: mezclado, revuelto, oscuro, dudoso, poco perceptible, difícil de distinguir, se refiere entonces a que en la riña participen más de dos personas, puesto que así, no será perceptible un agresor directo. La expresión tumultuaria se refiere a un alboroto producido por una multitud, confusión agitada o desordenadamente es un pleonasma, sirven para indicarnos que en este tipo de homicidio hay una confusión tal que no puede determinarse finalmente el autor del hecho.

La Ley comprende dos situaciones: Que no conste el autor de la muerte pero si, quienes hubieran causado lesiones graves. Que no conste quien o quienes han causado las lesiones. Es éste caso, un homicidio con múltiples autores no podrá determinarse, por la realización de la confusión y el tumulto, quién es realmente el autor directo del mismo.



En éste tipo de homicidio existe falta de ubicación de la voluntad criminal entre los partícipes de la riña, no es que exista ausencia de dolo, se puede decir que existe dolo indirecto porque aun no persiguiendo la muerte de alguno de los contendientes, los que riñen se lo representa como posible y o se detienen en la ejecución del acto.

✓ Homicidio culposo

El Código Penal describe el homicidio culposo indicando: "...al autor de homicidio culposo se le sancionara con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión. Si el delito culposos fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias. Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentara en una tercera parte".

El párrafo primero del Artículo citado se adecua y constituye el supuesto jurídico genérico del tipo, en ese caso no interesa a la ley el medio utilizado para su comisión. En nuestro medio es frecuente, y vamos a insistir en esto al hablar de las lesiones, identificar como culposo todo suceso del tránsito de vehículos en que se lesiona la vida o la integridad corporal. Sin embargo, para la ley, son idóneos todos los medios con los cuales se puede verificar la muerte y que sean susceptibles de ser utilizada



culposamente. En cuanto al segundo y tercer párrafo del texto legal citado, la ley selecciona el medio y una determinada conducta del sujeto activo del delito. El medio que escoge la ley es material, o sea, ocasionar la muerte culposamente al manejar vehículo en estado de ebriedad; en tales circunstancias, la razón que induce al legislador a tachar como negligente o imprudente determinada conducta en la que eventualmente hay una causa de daño contenida en aquella.

✓ **Homicidios calificados o agravados**

Tienen circunstancias calificativas al momento de consumir los homicidios en algunas legislaciones como la mexicana, un delito de homicidio, calificado con la circunstancia respectiva, y en otra como un delito diferente. La estimación respectiva parte del dolo, explican que la aparición de circunstancias calificativas en el homicidio contemplan un mayor grado de intensidad del dolo, para tales legislaciones existe el delito genérico y la califican te, hace aparecer un delito diferente, como en el caso de la legislación que acepta como homicidios calificados el asesinato y el parricidio, no existe un dolo más intenso sino un dolo diferente, tesis que se basa en la jurisprudencia española que ha indicado, especialmente en cuanto al asesinato, que no es un delito de homicidio simple, pues es agravado por una circunstancia genérica, es delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal. La ley acepta dentro de tales delitos, el asesinato y el parricidio.



✓ **Asesinato**

Es un delito que en Guatemala se comete a diario, enlutando a familias guatemaltecas, lo cual es comprobable en cualquier medio de comunicación social del país en donde se informa la forma brutal de cómo aparecen cadáveres en diferentes zonas del país, y en muchos de los casos se utilizan armas de fuego para cometer los mismos.

Para el delito de asesinato, uno de los presupuestos legales es dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas por nuestro Código Penal, o sea: con alevosía, por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus coparticipes. Al reo por asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.



✓ **Parricidio**

La palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana. En el derecho primitivo romano era homicidio voluntario, limitándose a los hechos en que la víctima era pariente del autor.

Según Cabanellas, “el parricidio es la muerte criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente”⁴²... quedando comprendidos en el concepto el matricidio, el filicidio, el conyugicidio. También el delito se configura por la muerte dada a ascendientes o descendientes. El fratricidio queda excluido de esa calificación. La expresión parricidio es empleada en el código penal español, incluso para diferenciar ese delito del asesinato. Otros códigos penales entre ellos el argentino, no aluden ni al parricidio ni el asesinato, incluyendo aquellos hechos en la figura del homicidio

✓ **Ejecución extrajudicial**

Este hecho consiste en privar de la vida a una o más personas por motivos políticos con orden, autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado. También comete este delito el funcionario o empleado (perteneciente o no a cuerpos de seguridad que ordena, autoriza apoya o de la aquiescencia para la comisión de dichas acciones.

⁴² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 54.



El delito se comete aun cuando no medie móvil político, cuando se realiza por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, si lo realizan arbitrariamente o con abuso, o exceso de fuerza. Así también los miembros integrantes de grupos o de bandas con fines terroristas, insurgentes, subversivos, o con cualquier otro fin delictivo.

✓ **Agresión, disparos de arma de fuego**

a. Agresión

El delito de agresión, consiste en acometer a otro, cuando ambos no se encuentran riñendo. El acometimiento puede ser de dos maneras: embistiendo con armas o lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión. A las actividades no ostensiblemente accesorias de cualquier otro invento delictivo, pero en este el legislador penal requiere la autonomía del acto. Si no se da la autonomía del acto, por ser evidente su relación causal, por ejemplo, con las lesiones, solo habrá sanción por estas últimas. De tal manera, el hecho se materializa, con solo agredir, esto es, acometer o embestir con armas o lanzando objeto capaz de causar lesión. Elemento interno del hecho será la intención y voluntad de embestir, únicamente con la finalidad de agredir.

✓ **Disparo de arma de fuego**

Consiste este delito en disparar arma de fuego contra otra persona con el ánimo de causarle daño, siempre que sea a propósito, desdichada creación legal que no ha



podido dotar de contenido los esfuerzos de la jurisprudencia y el empeño de algunos autores, pues ha de adquirir el carácter de simple amenaza de hecho en algunos casos o tentativa o frustración de parricidio, asesinato, homicidio simple, culposo, preterintencional o lesiones leves o graves, pero jamás ofrece por sí sola el carácter sustantivo, para formar de él, como lo ha hecho nuestro Código, un delito especial teniendo un aspecto abierto por donde escapaban buena parte de los homicidios frustrados y la tentativa de los mismos.

Al realizarse el disparo de arma de fuego, pueden establecerse las siguientes alternativas: Que el disparo se haga con intención de matar, amenazar o amedrentar en contra de otro, pero no sobre él sino cerca de él. Esta última corresponde al delito analizado, en el que como puede verse lo importante es la acción (disparar sobre otra persona no la intención). Para cerrar el portillo de que nos habló el maestro español, nuestra ley hace referencia a que lo dispuesto en el Artículo de nuestro Código Penal, no es aplicable cuando concurren circunstancias necesarias para constituir tentativa del delito que tenga señalada pena mayor. Queda no obstante, la duda, pues, "según la avanzada y rica doctrina... el hecho de disparar hacia una persona o grupo de personas es en realidad un homicidio en grado de tentativa el cual se da cuando, con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente y... ante la dificultad de probar un dolo eventual, se ha optado por hacer autónoma una conducta que en realidad es accesoria".



De otro delito o parte de un delito nuestra ley llega a expresar que si con el disparo se causa lesión leve, se pena como concurso ideal; si se causa lesiones graves o gravísimas o se causa la muerte, sólo se impone la pena que a estos delitos corresponda, o sea, como precisa la técnica jurídica, el disparo queda subsumido en aquellos delitos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Más de 740,000 personas mueren cada año en el mundo a causa de la violencia armada, muertes de las cuales el 66% suceden fuera de las zonas de guerra. El Gobierno de la República de Guatemala ha reiterado el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, ha expresado en varias ocasiones la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares.

Sin embargo, Guatemala tiene un vacío legal en lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones, ya que no regula adecuadamente el control estricto y estadístico de la transferencia de dominio de municiones. No se tiene ninguna regulación que haga necesaria la justificación del uso que se le dio a la munición comprada; así mismo carece de regulación en cuanto al procedimiento que defina un control más estricto del uso, compra, venta, portación y distribución de las municiones adquiridas por las personas que legalmente están autorizadas.

A través del presente trabajo de investigación, puedo concluir que los mecanismos de lucha contra la violencia, existen y han sido comprobados con la experiencia internacional. Pero, hace falta la iniciativa de Guatemala para implementar una política de reforma integral que combata la delincuencia y la violencia a profundidad y cuente con la cooperación de las instituciones estatales, como en el presente caso el DIGECAM, para la creación de un centro de control efectivo de armas y municiones y así cumplir con los compromisos adquiridos en este tema.





ANEXOS





ANEXO I

Análisis del Acuerdo 30-2012 creación del Centro de Control de Armas y Municiones CECAM

Guatemala suscribió y ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto número 36-2003 del Congreso de la República; la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, promulgó el Decreto número 24-2002 del Congreso de la República, mediante los cuales se comprometió, a impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su secuestro y comiso para evitar que lleguen a manos de particulares o del comercio ilícito por la vía de subasta, venta u otros medios.

El Acuerdo número 30-2012, creación del centro de control de armas y municiones CECAM, en su Artículo 1 establece: "Creación. Se crea el Centro de Control de Armas y Municiones (Cecam) que funcionará con un sistema informático que permita el registro y seguimiento de datos sobre armas y municiones objeto de actuaciones penales. Estará a cargo del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (Cenadoj) del Organismo Judicial. El personal asignado tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar registro de toda la información relacionada con armas de fuego y municiones consignadas dentro de las actuaciones y procesos judiciales penales;

- b) Sistematizar la información mediante mecanismos informáticos que permitan la obtención de informes inmediatos sobre los campos de contenido;
- c) Brindar información sobre los registros de armas de fuego y municiones a su disposición, tanto a las autoridades, como a los particulares que estén legitimados para obtenerla; y
- d) Administrar el sistema de información para el rastreo y ubicación de armas de fuego y municiones sujetas a proceso judicial.

Para la mejor funcionalidad del sistema de información a que se refiere el inciso anterior se promoverán convenios para que el mismo sea también actualizado por el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (Digecam) y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif).”

En su Artículo 2, preceptúa lo relacionado al registro de las armas y municiones y la función primordial que tendrá dicho centro de control de armas y municiones. “Del registro: El formulario de registro de la información sobre armas de fuego y municiones contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a) Tipo;
- b) Marca;
- c) Modelo;
- d) Calibre;
- e) Número de serie o registro. Si el arma careciere de registro, deberá hacerse constar esa circunstancia;
- f) Largo del cañón (en pulgadas);



- g) Cantidad de tolvas o cargadores;
- h) Cantidad de municiones;
- i) Calibre y marca de las municiones;
- j) Número de causa penal y órgano jurisdiccional que conoce;
- k) Lugar de almacenamiento, responsable de su custodia o peritaje y cualquier otra circunstancia de su estado que amerite ser documentada; y
- l) Nombre, institución a la que pertenece y cargo de las personas que las hayan mantenido bajo su custodia.”

Artículo 4. “Registro Independiente. El registro del Cecam es independiente de cualquier otro, incluyendo los registros y formularios de la Digecam y es para control general de la situación de la armas y municiones incautadas por los juzgados y tribunales penales hasta que hayan sido devueltas, destruidas o asignadas a las entidades que contempla la ley, según fuere el caso.”

Actualmente en Guatemala existe comercialización sin mayor control de armas y municiones ilícitas, la Ley de Armas y Municiones o su Reglamento, no regulan adecuadamente el control, de la venta y tenencia de armas y municiones y con la creación del CECAM, es un registro y control exclusivamente del Organismo Judicial, como lo indica el Artículo 4 del Acuerdo 30-20012, es un registro independiente del DIGECAM y del INACIF. Instituciones que tendría que tener un control mucho mayor con relación a la compra y venta de municiones que se realizan en el mercado nacional, razón por la cual, mi trabajo de tesis, se propone reforma al Artículo 24 Inciso p. del Decreto 15-2009 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones, para llevar



la información estadística relacionada a la venta de municiones y saber con certeza qué destino tienen todas las municiones compradas de forma legal y que terminan en manos del crimen organizado.



ANEXO II

Proyecto de reforma al Artículo 24 de la Ley de Armas y municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación y el derecho de portación de armas regulado por la ley.

GONSIDERANDO:

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la constitución política de la República de Guatemala..

CONSIDERANDO:



Que en Guatemala, existe un vacío legal en la Ley de Armas y municiones, Decreto 15-2009, al no tenerse regulado adecuadamente como delito la transferencia de dominio de municiones. Por lo que se hace necesario legislar adecuadamente con el fin que prevalezca el bien común.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL ARTÍCULO 24 INCISO P. DEL DECRETO 15-2009 LEY DE ARMAS Y MUCNIONES

Artículo 1. Se adicional al Artículo 24, Inciso P, el cual queda así:

“Artículo 24. Funciones y atribuciones de la DIGECAM. Son funciones de la DIGECAM las siguientes:

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente;
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego;



- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, des almacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones;
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley;
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala;
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones;
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones;
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego;
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones;
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria;
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario;
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo;



- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones;
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia;
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones, esta será regulada única y exclusivamente por el DIGECAM, a través de la unidad de registro y estadística de transferencia de dominio de armas y municiones, con el cual se tendrá un control permanente y eficaz, del destino de las municiones adquiridas por las personas legalmente autorizadas, de no hacerlo así, será constitutivo de delito penal, con una pena de prisión de 5 años y una multa de un mil a cien mil quetzales;
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país;
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial;
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas;
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley; y
- u. Las demás que le asigne la presente Ley.”



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS.... DÍAS, DEL MES DE..... DEL AÑO 2014.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRACÍN, Roberto. **Manual de criminalística**. Editorial Policial, Buenos Aires 1971.
- BELAUNDE, Ernesto. **Identificación de proyectiles de armas de fuego**. Aparato fotográfico. Revista de Policía y Criminalística, Policía Federal, Buenos Aires, 1935.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. 14ª ed.; Ed. Heliasta 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 15ª. Edición. Buenos Aires: Heliasta, 2000.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal**. 14-18 Ed. Barcelona Bosch 1975-80.
- CHRISTIE, Nils. **La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?** Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, pág. 142.
- DE LEON VELASCO, Héctor Anibal; DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Llerena 11ª. Edición 1999, Guatemala.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 35ª. Ed. México. Porrúa, 1984.
- GOMEZ ORBANEJA, Emilio y Vicente HERCE QUEMADA. **Derecho procesal penal**. Editorial Artes Gráficas. Madrid 1987.
- IEPADES. Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Compilación de Legislación Nacional Guatemalteca e Instrumentos Internacionales en Materia de Armas y Municiones**. Guatemala, 2013.



LARREA, Juan C., **Manual de armas y de tiro**. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina. 1988.

LOCLES, Roberto J. **Balística y pericia**. 2da. Ed. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina 2000.

MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal**. Editorial Themis. Bogotá, Colombia. 1954.

MM Océano. **Diccionario ilustrado**. Ed. Milenio, Madrid España 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, por Manuel Osorio. Prólogo Guillermo Cabanellas. Argentina, Editorial HELIASTA, 1981.

ROJAS, N., **Medicina legal**. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1971.

Legislacion:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Creación del Centro de Control de Armas y Menciones CECAM. Acuerdo número 30-2012.

Reglamento del Instituto de Investigaciones Criminológicas del Ministerio Público. Acuerdo Gubernativo 898-90, 1990.

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; México, D.F., 29 de marzo de 1994.

Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática; México, D.F., 19 de septiembre de 1996.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados con Armas de Fuego, 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2001.

Instructivo del Departamento de Control de Armas y Municiones 0-60; Compilación de Legislación Nacional Guatemalteca e Instrumentos Internacionales en Materia de Armas y Municione.

Organización de las Naciones Unidas. Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_conventions.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactocivil.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf



Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales http://www.agci.cl/attachments/article/1169/cohecho_documento_ley.pdf

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. Normativa de la OECD para Empresas Multinacionales. <http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, 2001.

Tratado Marco de Seguridad Democrática de los Estados Centroamericanos, 1995.

<http://armas.es/index.html>. revista armas de fuego (Fuente consultada el 1 de septiembre 2014)

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030661.pdf> (Fuente consultada el 1 de septiembre 2014)